H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
01 SEP. 2025
OFICIALÍA MAYOR
ADRIANA CHÁVEZ RUIZ
14:00 hrs.

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO"
"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

La Paz, Baja California Sur, a 29 de agosto de 2025.

DIP. CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.

El suscrito, **VICTOR MANUEL CASTRO COSIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** en ejercicio de las facultades que me confiere el numeral 60, fracción I, y 79, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y dentro del término legal establecido en el artículo 58 del mismo Máximo Ordenamiento Legal del Estado apuntado, en relación con el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, acudo a presentar atenta y respetuosamente para la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, **VETO TOTAL AL DECRETO 3163 mediante el cual "SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 3 Y UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE PROTECCION DE LOS ANIMALES DOMESTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR";** lo anterior en razón de los antecedentes y observaciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 27 de junio de 2025, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, recibió el oficio número **O.M./413/2025**, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Baja

California Sur, mediante el cual se me solicita la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del Decreto numero 3163 aprobado en sesión 24 de junio de 2025, por el Pleno de la XVII Legislatura de ese Poder Legislativo.

2. Del Oficio de referencia se observa que el día 24 de junio de 2025, la XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Decreto 3163 mediante el cual se "Se Adicionan una fracción VII recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 3 y un artículo 9 Bis a la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur".

3. Por lo que, encontrándome en legales tiempo y forma, conforme a las facultades que me confiere el numeral 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presento atenta y respetuosamente para la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, Veto Total al Decreto 3163, por considerar que existen observaciones que deben ser atendidas conforme a lo establecido en el numeral 60 de nuestra Carta Suprema del Estado.

Por lo que, después de exponer los puntos anteriores, analizar detenidamente el Decreto 3163 y en virtud de las facultades antes referidas, me permito presentar de manera respetuosa la siguiente:

OBSERVACIÓN

ÚNICO. Por cuanto hace al Decreto 3163 se expresa que este carece de un requisito de dictaminación previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma Ley que conforme a lo establecido en su artículo 1° dicta que *"... es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como*

sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. …", por tanto, el Estado de Baja California Sur se encuentra sujeto también a dicha normativa. Dicho artículo 1° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dice:

> **Artículo 1.-** **La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas** y los Municipios, así como sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**
>
> *Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.*
>
> *Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable".*
>
> **El subrayado con letra negrita es énfasis añadido para una mejor apreciación.*

Por tanto, el Estado de Baja California Sur, insisto, se encuentra sujeto a cumplir dicha norma jurídica.

Ahora bien, dentro de dicha legislación se encuentra el Título Segundo denominado "Reglas de Disciplina Financiera", en el Capítulo I, titulado "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas", el artículo 16 dicta:

> *"Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaria de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo,*

realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa".

**El subrayado con letra negrita es énfasis añadido para una mejor apreciación.*

Por tanto, dicha legislación prevé un requisito que debe ser cumplido por esa Honorable Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, dado que literalmente dicta que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura deberá incluir en su dictamen una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Por lo tanto, se reitera que el momento legislativo oportuno para contar con la estimación sobre el impacto presupuestario, es el previo a la votación del dictamen correspondiente.

Lo anterior, se concatena con lo estipulado por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, en su artículo 16, el cual dicta en su párrafo tercero:

Artículo 16.- ... "Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente" ...

**El subrayado con letra negrita es énfasis añadido para una mejor apreciación.*

Por consiguiente, lo anterior se traduce a que indistintamente si causa algún impacto presupuestal o no, debe presentarse dicho dictamen de impacto presupuestario por ser un requisito previsto en la ley de la materia.

Por ello, se destaca que dicha legislación señala un requisito que debe ser cumplido por esa XVII Legislatura, mismo que no puede ser descartado en forma alguna, dado que literalmente dicta que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura **deberá incluir en su dictamen** una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Sin embargo, en el dictan en el que se aprobó el Decreto bajo observación, no se incluyó la estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, puesto que los dictaminadores solo expusieron en el Transitorito Segundo, textualmente lo siguiente:

> **"SEGUNDO. -** Las erogaciones motivo del presente **decreto se cubrirán con la disponibilidad autorizada en materia de atención medica preventiva de animales domésticos, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 y posteriores**, así como lo autorizado para el cumplimiento de lo normado en el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente."

**El subrayado con letra negrita es énfasis añadido para una mejor apreciación.*

Como bien se advierte, el Dictamen no incluyó la estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto y ello no puede ser ajeno bajo el argumento que quienes integran la Comisión del Dictamen, consideraron viable la posibilidad de que las erogaciones del decreto que se veta se cubrirán con la disponibilidad autorizada en materia de atención medica preventiva de animales domésticos. En el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del año 2025, dentro del Eje IV. Infraestructura para todos, medio ambiente y sustentabilidad, únicamente se contempla el rubro de protección de animales domésticos, mas no el de atención médica preventiva de animales domésticos, como se señala en el dictamen en su transitorio segundo, por lo que la estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto es muy necesario para saber si el Estado tiene la capacidad financiera suficiente para el cumplimiento de la norma emitida

en el Decreto y no caer en incumplimiento y dejar de prestar los servicios y obligaciones que cuentan cada una de las administraciones públicas señaladas.

Asimismo, se concatena con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en el artículo 16, en su segundo párrafo se establece lo siguiente:

> ***Artículo 16.-*** ***"... Cada Secretaría ejercerá las partidas presupuestales que le sean asignadas en el Presupuesto de Egresos del Estado. Los titulares de las Secretarías serán responsables de la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos públicos, se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las disposiciones administrativas que para tal efecto se emitan. ..."***

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 BIS, del decreto que se veta, se observa que contempla la creación de Clínicas Veterinarias Publicas, numeral que para una mayor apreciación a la literalidad se transcribe:

> ***"ARTÍCULO 9 BIS.*** *- El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.*
>
> *La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:*
>
> *I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
> *II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*

III. *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*

IV. *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y*

V. *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.*

Corresponde al Estado fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información ***respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.***

El Estado en coordinación con los Municipios, ***promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención medica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un medico veterinario.****"*

**El subrayado con letra negrita es énfasis añadido para una mejor apreciación.*

Por lo que es necesario reiterar que antes de implementar una normativa que implique un gasto, es crucial que se realice un análisis pormenorizado de costos y beneficios, y se evalúe la estimación del impacto presupuestario real que se espera lograr, toda vez, que al detectar constantes incidencias en materia de gasto en este decreto sin una dictaminación presupuestaria clara y objetiva podría no resultar viable su ejecución, esto, por quien tiene la facultad y los elementos necesarios para emitir la estimación de impacto presupuestario, en el caso en concreto, **el dictamen de la estimación sobre el impacto presupuestario se emite por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Dirección de Política y Control Presupuestario.**

Por otra parte, el decreto que se veta, asigna en su artículo 9 Bis, tercer párrafo, la obligación al Estado fomentar la cultura del trato digno y respetuoso a través de campañas

de esterilización y de difusión de información en las materias de adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de los animales de compañía.

Actualmente, el Gobierno del Estado ya realiza **campañas de esterilización y vacunación antirrábica canina y felina**. No obstante, la ampliación de las materias previstas en el decreto como adopción, vacunación, desparasitación y sensibilización sobre el abandono, si bien se podría aprovechar ciertos canales digitales y de comunicación ya existentes para su difusión, sí implica un impacto presupuestario adicional, tanto para el Gobierno del Estado como para los Ayuntamientos.

Ello se debe a que las nuevas campañas de difusión requerirían para su realización insumos, personal capacitado, logística e inversión continua para garantizar su cobertura y efectividad. En particular, el hecho de dejar la obligación de vacunación de manera amplia, sin acotarla únicamente a la antirrábica o a campañas específicas, implica la adquisición de diversos biológicos, medicamentos e infraestructura complementaria, lo cual representa un gasto significativo que debe ser considerado en la planeación financiera estatal y municipal.

En consecuencia, del impacto económico evidente que derivaría de la implementación del Decreto bajo observación, resulta jurídicamente necesario que se emita el correspondiente dictamen de impacto presupuestario, conforme lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, requisito que en el presente caso fue omitido.

Dicho análisis de impacto presupuestario no deberá limitarse únicamente a los costos asociados a la vacunación y a sus respectivas campañas de difusión que se proponen, sino que deberá contemplar también los recursos necesarios para garantizar la aplicación permanente de todo tipo de variedad de vacunación, desparasitación, transporte, mantenimiento, entre otros, para su sostenibilidad a lo largo del tiempo.

Ahora bien, la responsabilidad de **suministrar atención médica preventiva y tratamiento veterinario a los animales domésticos** conlleva implicaciones presupuestarias, logísticas y administrativas de gran magnitud, las cuales deben ser analizadas con rigurosidad antes de su implementación, como ejemplo se advierte de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

a) Construcción e infraestructura para las **clínicas veterinarias estatales** fijas y móviles para dar cobertura estatal.
b) Contemplar espacios para hospitalización, cirugías y aislamiento de animales enfermos.
c) Tecnología médica especializada, adquisición de rayos X, equipos de ultrasonido, tomógrafos y laboratorios de diagnóstico, tanques de oxígeno, quirófanos equipados y monitores vitales para emergencias, instrumentos quirúrgicos y de rehabilitación y demás equipo necesario.
d) Recursos humanos capacitados, médicos veterinarios, auxiliares veterinarios y técnicos, personal administrativo.
e) Medicamentos y vacunas (desparasitantes, antibióticos, antirrábicos, entre otros.), insumos desechables (jeringas, gasas, anestésicos), mantenimiento de equipos y actualización tecnológica.
f) Combustible, logística, equipos móviles.
g) Mantenimiento de instalaciones
h) Gasto corriente de cada veterinaria (agua, luz, internet, uniformes, recurso material, humano y financiero).
i) Campañas de difusión.
j) Equipos de oficina y cómputo para el seguimiento de cada animal doméstico y su expediente electrónico.

Por consiguiente, del impacto económico advertido para su implementación resulta necesario realizar el dictamen impacto presupuestario de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

y los Municipios. Dicho análisis de impacto presupuestario no deberá limitarse únicamente a los costos asociados a la construcción y adecuación de las clínicas veterinarias que se proponen, sino que deberá contemplar también los recursos necesarios para garantizar su operación y sostenibilidad a lo largo del tiempo.

Por lo que en ese sentido generaría impacto en el gasto de las autoridades competentes, implica la creación de infraestructura, gasto en bienes muebles e inmuebles, equipamiento, personal capacitado, de materia prima, herramientas, instrumentos médicos, entre otros, para la apertura, operación y funcionamiento de las Clínicas Veterinarias Publicas.

En ese tenor, desprende que ese H. Congreso del Estado no realizó el trámite correspondiente de la estimación del impacto presupuestal, a través del cual se debió valorar detalladamente las cargas presupuestales que se generaría a cada autoridad competente para la aplicación de la presente reforma. Lo cual contravienen las disposiciones que imperan en la debida aplicación de recursos estatales y municipales lo cual puede generar como consecuencia el incurrir en alguna responsabilidad administrativa al tratarse de aplicación de recursos previamente aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado; los cuales fueron destinados, etiquetados y asignados específicamente a ciertas áreas o programas para su ejecución, entre otros.

En suma, resulta oportuno reiterar, que conforme al párrafo segundo del artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.", por lo que deberá ser sujeto de estudio al momento de que se emita el dictamen sobre la iniciativa y no de manera posterior a ello.

Por lo tanto, considero que el Decreto bajo estudio debe ser observado en el presente tenor, por ir en contra de los dispositivos legales aquí invocados, principalmente en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

los Municipios, puesto que dicha omisión incide directamente en el balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de Baja California Sur como entidad federativa, impidiendo en consecuencia que en el caso concreto haya una debida administración de los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, que obliga el artículo 1° de la Ley en comento.

Asimismo, es preciso destacar que esta administración que dignamente encabezo está a favor de regular todo lo concerniente al trato digno y respetuoso hacia los animales domésticos, así como su protección, cuidado y acceso a servicios de atención médica preventiva y tratamiento de enfermedades, toda vez que son acciones fundamentales para garantizar su bienestar. Estas medidas no solo favorecen directamente a los animales domésticos, sino que también generan beneficios significativos para la sociedad en su conjunto.

La implementación de servicios como la desparasitación, vacunación y atención veterinaria contribuye a la prevención de enfermedades zoonóticas, lo que a su vez reduce el riesgo de crisis sanitarias en el Estado y disminuye posibles afectaciones a la salud pública. En este sentido, promover el bienestar animal se traduce también en una inversión en salud y seguridad para la población.

Asimismo, estas acciones fortalecen la construcción de una cultura basada en la empatía, la responsabilidad y la compasión hacia los seres vivos, principios esenciales para una convivencia armónica y respetuosa, **no obstante, se considera que la omisión de cumplir con el multicitado requisito legal impide verificar si el Estado cuenta con la capacidad financiera suficiente para dar cumplimiento al decreto sin afectar otras obligaciones legales y servicios públicos esenciales.**

Por lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en sus numerales 58 y 60, y

dentro del término previsto para tal efecto, solicito por su conducto, a ese Honorable Congreso del Estado, se proceda conforme a lo establecido en nuestra Carta Suprema del Estado.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANA LUISA GULUARTE CASTRO
SECRETARIA DE SALUD.